NOTA DNC N° 3677 / 2019

Asunción, 21 de marzo de 2019

Señor
Abog. Jaime Caballero
Coordinador, *Unidad Operativa de Contrataciones*
IPS
PRESENTE:

REF. ID 351283 CONTRATACION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES DEL IPS

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Resolución DNCP N°2435/18** la convocante procedió a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El inciso **g)** del **Art. 33** de la **Ley 2051/03** dice "***...existen razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencia impostergable...***", en este sentido el **Art. 73** del **Decreto 21909/03** que reglamenta el inciso g) en el supuesto de **urgencia impostergable** es claro en determinar que la: *"...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública...".*
   Entre las justificaciones expuestas en el Dictamen de UOC indican que la urgencia deviene de una recisión del contrato con la firma Grupo Sertec S.A., la cual no se encuentra cargada en el SICP. También mencionan una declaración desierta con fecha de Resolución 03 de Julio de 2018, sin embargo las documentaciones del proceso por 5174/05, tanto del llamado como de la adjudicación son de dos meses después, por lo que desvirtúa la urgencia alegada en el Dictamen que justifica la excepción. Solicitamos aclarar dicho punto.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Abog. María E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

Abg. Luz Centurión
Coordinadora de Normas
DNCP

Abog. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control